

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.513)

Honorable Concejo:

Las Comisiones de Obras Públicas y Seguridad y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración los proyectos de Ordenanzas, Decreto y nota elevados por los Concejales: Lamberto, Augsburger, Fernández, Ielpi, Usandizaga Camiletti y Ríos; Rímoli y Lenti; Larrauri; Curi e Inmaculado; Bonacci; respectivamente los que manifiestan: Visto: La Ordenanza 6543 que implementa el Código de Tránsito para la Ciudad de Rosario.

Que dicha Ordenanza contiene algunas disposiciones relativas a las características técnicas y de uso de la bicicleta en la circulación vial de la ciudad de Rosario, y:

Considerando: Que la bicicleta es un medio eficaz de circulación y transporte de personas especialmente en ciudades como Rosario, cuya dimensión física y clima es favorable para desarrollar una alternativa de desplazamiento para muchas personas.

Que el uso de la bicicleta está limitado y/o condicionado al tener que compartir la vía pública con los vehículos automotores, generándose de dicha coexistencia innumerables situaciones de conflicto y riesgos asociados.

Que los ciclistas, como los peatones, los más débiles e indefensos en el uso de la vía pública, requieren de un desarrollo de infraestructuras adecuadas y especiales y disposiciones normativas en materia de tránsito, que contribuyan a mejorar su inserción y protección en la circulación.

Que el objetivo a seguir, relativo a la seguridad vial de los ciclistas, está centrado en el desarrollo de una infraestructura adecuada para el uso de la bicicleta, programas de educación vial respecto a las normas de tránsito y la mentalización de los automovilistas sobre el respeto a los ciclistas.

Que el presente "Ordenamiento Vial para Ciclistas", que se prevé como "Anexo" al Código de Tránsito para la ciudad de Rosario (Ord. 6543), promueve una ciudad con más bicicletas y al mismo tiempo más amigable y saludable.

Que la falta de respeto hacia el ciclista es también causa de accidentes y hace necesario "crear una conciencia colectiva para que el ciclista sea respetado" y pueda circular con seguridad por las calles de la ciudad.

Que el uso de la bicicleta para circular es una actividad "sustentable, sana, ecológica y económica", que beneficia al ciclista y a la comunidad.

Que es deseable aumentar el uso de la bicicleta en la ciudad de Rosario, pero consecuentemente se pretende que su fomento se realice en condiciones de seguridad, generando ámbitos de utilización sin riesgo y de disfrute por los ciclistas.



Que actualmente los siniestros que involucran a ciclistas son relevantes, alcanzando en nuestra ciudad al 20% de las víctimas fatales (de acuerdo al estudio realizado por la Dirección General de Tránsito de Rosario).

Que según las estadísticas suministradas en la Comisión de Obras Públicas, en oportunidad de ser visitada por los Directores del HECA y Hospital de Niños se extrajeron algunas consideraciones ineludibles de mencionar.

Que de la estadística de los accidentes con lesiones registrados en el HECA, cuya edad de atención es a partir de los 14 años, surge lo siguiente: En el 1993 se registraron un total de 4958 accidentados en general, en primer lugar se encontraban los accidentes de motos, en segundo término los accidentes de automóviles y en tercer lugar los accidentes de bicicletas (455 ciclistas accidentados en el año 1993). En los últimos dos años los accidentes de tránsito en general (todo tipo de vehículos) disminuyeron comparado con el año 1993 y sucesivos, así en el año 2001 se registraron en total 3860 accidentes en general. Pero los accidentes de ciclistas se duplicaron en comparación, ya que en el 2001 se produjeron 898 accidentes. A partir del año 1998 los accidentes con lesiones que involucran a bicicletas ocupan el segundo lugar desplazando a los accidentes de autos.

Que en el Hospital de Niños, en el que se atiende a menores hasta 14 años de edad, los accidentes más frecuentes con relación a las bicicletas son los que se producen cuando los menores son trasladados por otra persona, el tipo de lesión es conocido como "pie de bicicleta".

Que de los datos suministrados por el Centro de Accidentología y Prevención en Tránsito (C.A.P.T.), se puede observar el incremento de los accidentes sin víctimas y con el incremento de 826 accidentes en el año 2002. Estos se agregan a los accidentes con lesionados mencionados en los párrafos anteriores.

Que en la accidentología de bicicletas, el traumatismo craneoencefálico y traumatismos de miembros son los más frecuentes. Algunas de las causas de accidentes son el alcohol y la imprudencia, los accidentes se incrementan en las horas del día que se producen los cambios de luz (amanecer y atardecer), cambios climáticos (lluvia, niebla), en el traslado de los niños al colegio, entre algunas de las causas de accidentes.

Que tanto los automovilistas o ciclistas que no cumplen con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza serán sancionados con faltas consideradas leves y graves tendientes a concientizar y a respetar las Ordenanzas en vigencia. Los Jueces o Juezas de faltas podrán sancionar al infractor o infractora teniendo en cuenta la condición social del ciclista. Por lo que es necesario para implementar estas sanciones modificar el Código de Faltas Municipal.

Que la presente, a partir de las disposiciones en vigencia y las que se incorporen como "Anexo", tienen como objetivo brindar una unicidad normativa, que constituya un único "Ordenamiento Vial para Ciclistas" de la ciudad de Rosario.



Es por todo lo manifestado que estas Comisiones solicitan para su aprobación el presente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.-Se implementará en el municipio de Rosario el programa conteniendo reglas de circulación, seguridad y protección al ciclista, denominado "ORDENAMIENTO VIAL PARA CICLISTAS" incorporando el referido proyecto como Anexo de la Ordenanza N° 6543 (Código de Tránsito).

DEFINICIONES

- **Art. 2°.-** Se agrega a la Ordenanza Nº 6543, Art. 4° los siguientes incisos:
- 38.- Arcén: Franja pavimentada, contigua a la calzada, diseñada para usos específicos
- 39 Bicicleta: Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple, de hasta cuatro ruedas alineadas (Ord. 6543 art. 4°, Ley 24.449 art. 5°).
- 40 Carril para bicicletas: Sector de la calzada destinada al tránsito general, especialmente demarcado o señalizado y reservado exclusivamente para la circulación de bicicletas. La diferenciación puede realizarse mediante marcas o señales que correspondan o por algún balizamiento físico.
- 41 Ciclovía: Zona de la vía pública destinada exclusivamente a la circulación de bicicletas.
- 42 Circuito para bicicletas: Sistema integrado y cerrado de calzadas, carriles y sendas para la circulación de bicicletas.
- 43 Encrucijada: Lugar o zona por la que cruzan dos o más calles o caminos.
- 44 Marca o señal de paso para ciclistas: Demarcación consistente en dos líneas discontinuas y paralelas sobre la calzada o sobre la acera, que indica la presencia de un área reservada para el paso de ciclistas.
- 45 Senda para bicicletas: Sector de las aceras, caminos o senderos peatonales, especialmente demarcado, señalizado y acondicionado, reservado exclusivamente para la circulación de bicicletas.

OBJETIVOS

- **Art. 3°.-** El planeamiento urbano, en relación a la circulación y empleo de bicicletas en la vía pública, debe procurar alcanzar los siguientes objetivos:
- a) Estimular el uso de la bicicleta mediante la creación y mejora de la infraestructura necesaria, atendiendo en especial el proyecto y la construcción de carriles o sendas para bicicletas que comuniquen integralmente las distintas zonas de la ciudad.



- b) Promover la preservación de la seguridad vial de los ciclistas mediante el desarrollo de la infraestructura adecuada y la difusión de programas educativos dirigidos a los ciclistas y a la población en general.
- c) Favorecer la intermodalidad entre bicicletas y el transporte público, tendiendo a la instalación de amarraduras, espacios de estacionamientos para bicicletas en paradas de colectivos y áreas de esparcimientos.

REGISTRO DE PROPIETARIOS DE BICICLETAS

Art. 4°.- Créase en el ámbito de la Ciudad de Rosario el Registro de Propietarios de Bicicletas en el que se registrarán los rodados cuyos propietarios se encuentren domiciliados en el Municipio.

Este registro será de carácter voluntario para todo rodado usado y será de carácter obligatorio para los rodados nuevos que sean vendidos por los comerciantes de la ciudad.

Art. 5°.- Los comercios dedicados al rubro ventas de bicicletas deberán:

- a) Grabar el número registral debajo de la caja pedalera y en el cuadro de la misma.
- b) Comunicar semanalmente al Registro de Propietarios de Bicicletas las ventas que efectúen.
- c) Poner a disposición de los compradores interesados, el comprobante de recepción de la comunicación al registro.

En la reglamentación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal deberá considerar entre otros los siguientes parámetros:

El número de grabación que estará formado en el siguiente orden:

- La letra "R" indicativa de la ciudad de Rosario
- Número de Distrito que corresponda al domicilio del comprador:
- 1) Distrito Centro
- 2) Distrito Norte
- 3) Distrito Noroeste
- 4) Distrito Oeste
- 5) Distrito Suroeste
- 6) Distrito Sur
- La letra "F" o "M" según el sexo del comprador.
- Los últimos cinco números de documento del comprador.
- **Art. 6°.-** Toda nueva transferencia o baja, de bicicleta que estuviere registrada en el Registro de Propietarios de Bicicletas, deberá ser comunicada al mismo por los sucesivos vendedores, dejándose constancia de la identidad y demás datos personales del comprador.



- **Art.** 7°.- La inscripción ante el Registro de Propietarios de Bicicletas será gratuito y no obligará al pago de ningún gravamen, tasa o derecho, creado o a crearse. La creación del Registro previsto se implementará sin originar variaciones presupuestarias significativas.
- **Art. 8°.-** La reglamentación determinará la forma en que la Administración procederá a regularizar la situación registral del parque de bicicletas existente y a cumplimentar la presente Ordenanza.

REGLAS DE CIRCULACION PARA LOS CICLISTAS

- **Art. 9°.-** Los ciclistas deberán cumplimentar con las normas de tránsito en cuanto sean compatibles con la actividad y en especial:
- a) Exhibición de documentos, en caso de ser requerida, según lo establece la Ordenanza 6543.
- b) En el caso de existir carril o senda para bicicletas, circular obligatoriamente por ellos sin abandonarlos, salvo obstrucción insalvable, debiendo retomarlo tan pronto como sea posible.
- c) Circular por la derecha, salvo que exista una ciclovía.
- d) No circular detrás de camiones o vehículos que impidan su visibilidad.
- e) Parar ante los avisos de PARE y semáforos o luces indicadoras de PARE.
- f) Someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la detección de posibles excesos
- o intoxicaciones por alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. Igualmente queda obligado a someterse a las mismas, cualquier persona que en la vía pública se hallare implicada en algún accidente o conflicto derivado o producido durante la circulación (que involucre a ciclista/s).
 - **Art. 10°.-** Los ciclistas deberán respetar el siguiente sentido de circulación:
- a) El señalizado para los vehículos en general.
- b) En los carriles para bicicletas, la orientación señalizada para los vehículos en general, salvo que la señalización expresamente indique la posibilidad de circular en ambos sentidos.
- c) En las ciclovías, en ambos sentidos, salvo que la señalización expresamente indique un sentido de circulación.
- **Art. 11°.-** La edad mínima para conducir bicicletas en la calzada de la vía pública será según lo establecido en la Ordenanza 6543 en los art. 7° y 13°.
- **Art. 12°.-** En las bicicletas construidas para una sola persona, solo se permitirá el transporte de menores de entre uno y seis años, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- a) Que el conductor sea mayor de edad.
- b) Que se realice en transportines o asientos apropiados, independientes del destinado para el conductor.
- c) Que la circulación se efectúe por los carriles o sendas reservadas para uso exclusivo de bicicletas o por calles alternativas, quedando excluidas las avenidas.



En el ejercicio de poder de policía se tendrá en cuenta exceptivamente las situaciones particulares en razón de trabajo, razones familiares o realidades sociales.

SEGURIDAD PARA LOS CICLISTAS:

Art. 13°.- Los ciclistas tendrán en cuenta para su protección las siguientes recomendaciones:

- a) Circular a una distancia cercana a la línea de vehículos estacionados, que permita, en caso de que algún conductor abra la puerta del automóvil, realizar maniobras sin que estas sean bruscas y pongan en riesgo su físico o dificulten el normal desenvolvimiento del transito en la calzada.
- b) Utilizar el casco de protección. Como parte de estas recomendaciones, se realizarán campañas de educación destinadas a concientizar sobre la importancia del uso del casco para la protección del ciclista. La fecha de obligatoriedad para la utilización del casco será determinada por la reglamentación y no podrá fijarse antes del año 2005.
- c) Utilizar vestimenta que refuerce su visibilidad en horas nocturnas y en situaciones de escasa visibilidad.
- d) Observar siempre el tránsito que viene detrás y hacer señales antes de dejar la vía o cambiar de dirección.
- e) Antes de iniciar la marcha, revisar y verificar que se encuentren en perfectas condiciones técnicas de funcionamiento, especialmente los frenos y la presión de las cubiertas.
- f) Reacondicionar las bicicletas usadas según las exigencias de esta Ordenanza.
- g) Circular por calles en las que transiten menor cantidad de vehículos.

PROHIBICIONES PARA LOS CICLISTAS

Art. 14°.- Los ciclistas tienen prohibido:

- a) Transportar otras personas en una bicicleta, con la excepción de lo dispuesto en el Art. 12°.
- b) Circular tomados o colgados de otro vehículo.
- c) Circular por autopistas y autovías salvo casos excepcionales que previa justificación serán autorizados por la autoridad municipal de tránsito.
- d) Circular en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas según lo previsto por la Ordenanza de Tránsito N° 6543/98.
- e) Cruzar con luz roja en los semáforos situados de frente, y/o sin respetar las señales de pare.
- f) Circular en paralelo. Si circularan más de un rodado deberán hacerlo uno detrás de otro.
- g) Circular en contramano o por la mano contraria.
- h) Circular por sitios destinados a peatones y conforme a lo establecido por la Ordenanza 3695/84, hacerlo por:
- Calle Córdoba desde Paraguay a Laprida



- Calle San Martín desde Mendoza a Santa Fe.
- Las calzadas centrales de By. Rondeau.
- Cantero central de Bv. Oroño según lo dispuesto en el Decreto Nº 16.107
- i) Circular con auriculares en funcionamiento.
- j) Efectuar carreras en las calles, parques o paseos, salvo expresa autorización para cada caso de las autoridades municipales competentes.
- k) Circular zigzagueando, con la rueda delantera en el aire, o cualquier otra forma que pueda resultar peligrosa, en arterias consideradas con alto flujo vehicular. Estas serán determinadas mediante la reglamentación de la presente Ordenanza.
- 1) Circular fuera de la ciclovía, cuando estas existiesen, o circular por la izquierda.

REGLAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN RELACIÓN CON LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

- **Art. 15°.-** Los conductores de automotores deberán respetar prioridad de paso a las bicicletas en los siguientes casos:
- a) Al girar a la derecha o a la izquierda para entrar en otra vía.
- b) Al cruzar ciclovías.
- c) Al transitar o cruzar un arcén por el que estén circulando bicicletas.
- d) Al producirse el cambio de la señal de semáforo y encontrarse atravesando la encrucijada una bicicleta, los vehículos aún con luz verde, no deben iniciar la marcha hasta tanto la encrucijada se encuentre despejada. Art. 40° de la Ordenanza 6543.
- e) Al circular o atravesar por parques públicos o calles que posean ciclovías, los que deberán estar especialmente señalizados.
- f) El adelantamiento de los vehículos automotores a las bicicletas, no existiendo ciclovías, debe realizarse por la izquierda, con una separación lateral del ciclista no menor a un metro y medio, y sin tocar bocina.
 - **Art. 16°.-** Los conductores de automotores tienen prohibido:
- a) Adelantarse invadiendo para ello el carril para ciclistas.
- b) Iniciar o continuar la marcha o una maniobra, colocando a algún ciclista en situación de riesgo o forzándolo a modificar bruscamente su trayectoria.
- **Art. 17°.-** Los conductores de automotores que deban ceder el paso a un ciclista no deberán iniciar o continuar su marcha o su maniobra hasta asegurarse que con ella no fuerzan al ciclista a modificar bruscamente su trayectoria o lo colocan en una situación de riesgo.



- Art. 18°.- Los conductores de automotores deben anunciar a los ciclistas su trayectoria con suficiente antelación; especialmente mediante la reducción paulatina de la velocidad cuando efectivamente va a cederse el paso al ciclista.
- **Art. 19°.-** Los conductores de automotores deben moderar la velocidad al aproximarse a bicicletas que circulen por la calzada, al transitar calzadas que posean carriles para ciclistas y en las intersecciones de calles que posean sendas para bicicletas, en todos los casos debidamente señalizados.
- **Art. 20°.-** Los conductores de bicicletas tienen la prioridad de paso respecto de los automotores, en defecto de señalización indicativa de prioridad de paso para éstos; respetando las prioridades establecidas en la Ordenanza 6543 Art. 37°, donde todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. La prioridad de paso en una encrucijada rige independientemente de quien ingrese primero a la misma.

PROGRAMAS EDUCATIVOS

- **Art. 21°.-** Los programas educativos serán elaborados e implementados por el Departamento Ejecutivo Municipal y tenderán a:
- a) Procurar la participación de los fabricantes y vendedores de bicicletas en programas y actividades vinculados con el tema seguridad vial.
- b) La inclusión de la normativa relacionada con la circulación de las bicicletas en el programa que desarrollan las escuelas, colegios y universidades y/o escuelas o programas de educación vial.
- c) Difundir las ventajas e importancia de implementar carriles y sendas, urbanos e interurbanos de uso exclusivo para ciclistas o sugerir a los ciclistas que se trasladen por calles con menor flujo vehicular; a través de medios de comunicación, compañías de seguros u otras entidades que el Departamento Ejecutivo Municipal crea conveniente.
- d) La presente Ordenanza será debidamente publicitada por el Municipio de Rosario por medio de programas de educación vial. Asimismo los vendedores de bicicletas entregarán copia de la presente Ordenanza, a todo adquirente a los fines de que los mismos conozcan sus derechos y obligaciones.
- **Art. 22°.-** Los programas educativos serán difundidos a través de personas que previamente reciban capacitación específica sobre este proyecto. El Departamento Ejecutivo Municipal realizará un video para que usado como material de apoyo para la difusión de esta Ordenanza, será distribuido gratuitamente en los establecimientos educativos primarios y secundarios.

Se repartirán copias de la presente Ordenanza en los establecimientos educacionales de nivel primario y secundario.



EQUIPAMIENTO DE LAS BICICLETAS QUE CIRCULEN POR LA VÍA PÚBLICA

- **Art. 23°.-** Las bicicletas que circulen por la vía pública deberán estar equipadas con elementos retroreflectivos en pedales y ruedas y fijos al cuadro, uno delantero blanco y otro trasero rojo, para facilitar su detección durante la noche.
- **Art. 24°.-** En caso de poseer la bicicleta un canasto adaptado para el traslado de mercaderías en ningún caso deberá dificultar la visual ni el movimiento del conductor. El porta canasto deberá ser soportado por el cuadro del vehículo y no por el manubrio. Si transportara bultos con peso o dimensiones excesivas deberá hacerlo empujando manualmente, caminando a su lado y no montado en la bicicleta.
- **Art. 25°.-** Las bicicletas nuevas deberán salir, de fábrica o del lugar en el que se comercializa, obligatoriamente con adecuado sistema de frenos y elementos retrorreflectores delantero y trasero en el cuadro, en pedales y ruedas.

En lo sucesivo deberán contar para circular, especialmente en las calles con importante flujo vehicular, con los accesorios que se determinen en lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y la Ordenanza 6543 Código de Tránsito:

- Timbre, corneta o bocina.
- Destelladores con baterías o pilas. La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá el tiempo de implementación de los mismos.
- Espejo retrovisor.
- **Art. 26°.-** Los comercios dedicados a la venta de bicicletas deberán cumplir, respecto de la mercadería nueva o usada que comercialicen, con las prescripciones establecidas en este capítulo.
- **Art. 27°.-** Para cualquier análisis, duda o interpretación que no se encuentren expresamente contempladas en la presente Ordenanza, regirán supletoriamente las disposiciones de la Ordenanza N° 6543 Código de Tránsito y la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449
- **Art. 28°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 8 de mayo de 2003.-

Exptes. Nros. 115033-P-2001 HCM; 106354-P-2000; 119926-P-2002; 121304-P-2002, y 123058-C-2002 HCM.-